

ESTADO No. 102

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **28 de diciembre del 2016:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LD9-15151	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	27/12/2016	1002	INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. LD9-15151 que luego de revisado de manera integral el expediente de la referencia se evidencia que a través del auto 912 del 02 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 089 del 03 de noviembre de 2016 se requirió bajo causal de caducidad el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución GSC-ZN°338 del 27 de octubre de 2015 y a la fecha el no reposa ni en el sistema de gestión documental ORFEO ni en el expediente contentivo evidencia de dicho pago, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio respectivo a este caso con la finalidad de proferir el acto administrativo a que hay lugar, así mismo se evidencia que en el mismo acto administrativo se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el trámite de cesión de derechos radicada el día 17 de septiembre de 2015, por ser de su competencia. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LD9-15151 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra sobre zonas de restricción de tipo ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014, RÍO MAGDALENA - INCORPORADO 28/07/2015, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, RF_MAGDALENA_98 - INCORPORADO 02/07/2014, SERRANÍA DE SAN LUCAS - INCORPORADO 15/05/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 75-43-101002087 de la compañía seguros del estado con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2017, de conformidad con el concepto técnico N°753 de 14 de diciembre de 2016. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el concepto técnico N°753 de 14 de diciembre de 2016. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue corrección a la póliza minero ambiental N° 75-43-101002087 con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 753 del 14 de diciembre de 2016, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o

						formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° LD9-15151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 753 del 14 de diciembre de 2016, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 del 2.001. Se informa al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N°753 de 14 de diciembre de 2016.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	21973	SAN LUCAS GOLD CORP	27/12/2016	1003	INFORMAR a la sociedad titular que por no haber dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional por medio de los autos de tramite No. 1282 del 28 de noviembre de 2014 y No. 689 del 16 de agosto de 2016, esto es, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015; la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2014 y el pago de la multa impuesta mediante la resolución GSC-ZN-No. 000344 del 27 de octubre del 2015, razón por la cual, dicho incumplimiento se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita técnica N°281 del 19 de diciembre del 2016.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	21971	SAN LUCAS GOLD CORP	27/12/2016	1004	INFORMAR a la sociedad titular que por no haber dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional a través del auto de tramite No. 1395 del 23 de diciembre de 2014, esto es, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2014 y la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2014, razón por la cual, dicho incumplimiento se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita técnica N°279 del 19 de diciembre del 2016.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	21501	SAN LUCAS GOLD CORP	27/12/2016	1005	INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita técnica N°265 del 02 de diciembre del 2016.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	21972	SAN LUCAS GOLD CORP	27/12/2016	1006	INFORMAR a la sociedad titular que por no haber dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, esto es, la presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015; la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2014, razón por la cual, dicho incumplimiento se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita técnica N°280 del 19 de diciembre del 2016.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	21907	SAN LUCAS GOLD CORP	27/12/2016	1007	INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita técnica N°267 del 05 de diciembre del 2016.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-14052X	ALFREDO GONZALEZ RUBIO MERRIT, HERNANDO JOSE CASTILLO GUZMAN, Y DAVID NASSAR MOOR	27/12/2016	1008	INFORMAR a los titulares que Luego de revisado el expediente de manera integral se puede evidenciar que esta autoridad minera a través del auto de tramite No. 053 del 01 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009 del 02 de febrero de 2016 le requirió bajo a premio de multa a los titulares del contrato de concesión No. JD4-14052 el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite de le misma en con un término no superior a noventa (90) días, así mismo por medio del auto No. 107 del 24 de febrero de 2016 notificado por estado jurídico No. 016 del 26 de febrero de 2016, esta corporación administrativa requirió bajo a premio de multa la actualización de los planos y registro de labores actualizados de la mina, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente de la referencia prueba de haber subsanado los precitados requerimientos es menester informar que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio correspondiente con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JD4-14052X que frente a la solicitud de renuncia de la etapa de exploración y modificación de las etapas contractuales la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio correspondiente con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 759 del 19 de diciembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 759 del 19 de diciembre de 2016. Se les informa a los titulares mineros que se encuentra incurso en una CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas especificada en el presente caso en la NO presentación del pago del siguiente canon superficiario: Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón ciento setenta y dos mil novecientos noventa pesos (\$1.172.990) Por lo tanto se requiere para que realice dicho pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del mismo, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°759 de 19 de

						diciembre de 2016, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co , ingresando al link de tramites en línea pago de canon. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le informa a los titulares del contrato de concesión minera de la referencia que se encuentra incurso en una CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; la no reposición de la garantía que las respalda; especificada en el presente caso en la NO reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de agosto del 2016, por lo tanto se requiere para que allegue la reposición de la misma dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°759 del 19 de diciembre de 2016. 8INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N°759 del 19 de diciembre de 2016
8	CONTRATO DE CONCESION	GC8-152	ROMÁN ARTURO PEÑA ABAUNZA.	27/12/2016	1009	CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N° GC8-152 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio de la solicitud de cesión de derechos radicada a través de oficio N° 20169110578892 del 06 de enero de 2016, por el señor ROMÁN ARTURO PEÑA ABAUNZA a favor del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ HURTADO y que el Formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2016, aportado en cero, será evaluado con posterioridad. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° GC8-152, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aporte prueba de haber mejorado la señalización de conformidad con lo consignado en el informe de inspección técnica N° 262 del 30 de noviembre de 2016, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del informe de inspección técnica N° 262 del 30 de noviembre de 2016.
9	CONTRATO DE CONCESION	IIC-08501	CANTERAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S.	27/12/2016	1010	INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión IIC-08501 que la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías es una obligación propia de la etapa contractual de explotación, por lo que se



encuentra obligada a presentar los mismos en los tiempos estipulados por la Ley, so pena de incurrir en las sanciones establecidas para el caso de la no presentación de los mismos.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión IIC-08501 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio del incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 000690 del 08 de Julio de 2014 para la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental al proyecto o certificado del estado de su trámite y el realizado mediante auto N° 091 del 22 de febrero de 2016 para que aportara Formulario de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2015 y mediante auto de tramite N° 627 del 29 de julio de 2016 para que aportara Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2016, través del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral de 2016 y prueba de haber iniciado el trámite de sustracción de área.

CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

APROBAR el pago realizado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 742 del 02 de diciembre de 2016.

ORDENAR el desglose de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 85-44-101054662 vencida desde el 09 de abril de 2015 y su envío al señor Fabio Wehdeking Rivera.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. IIC-08501, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2016, de conformidad con el concepto técnico N° 742 del 21 de diciembre de 2016, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aporte Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2016, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico ° 742 del 02 de diciembre de 2016.

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	20184	SAN LUCAS GOLD CORP	27/12/2016	1011	INFORMAR a la sociedad titular que solicitud de suspensión de obligaciones presentada dentro del expediente de la referencia se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001 para que implemente la respectiva señalización tanto en las vías de acceso como en el área en concesión, de conformidad con lo establecido en el informe de inspección técnica No. 268 del 05 de diciembre del 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el informe de visita técnica N°268 del 05 de diciembre del 2016.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	CDB-131	CEMENTOS ARGOS S.A	27/12/2016	1012	INFORMAR a la sociedad titular que la solicitud de renuncia del contrato de concesión de la referencia con radicado N°20169110632932 del 04 de octubre de 2016 se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. NO APROBAR la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2006, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 760 del 20 de diciembre de 2016. SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 760 del 20 de diciembre de 2016.
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-10581	COSA COLOMBIA S.A. – COSACOL S.A.	27/12/2016	1013	RECONOCER PRESONERIA JURIDICA al abogado YESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL en los términos del poder otorgado por el señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, aportado con radicado N° 20169110642902 del 12 de diciembre de 2016. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión ILC-10581 que la póliza de cumplimiento aportada con radicado N° 20169110643962 del 16 de diciembre de 2016, será evaluada con posterioridad. INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión ILC-10581 que la Agencia Nacional de Minería, se encuentra estudiando la solicitud de compensación de dineros realizada a través de radicado N° 20159040030492 del 07 de septiembre de 2015, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR la sociedad titular del contrato de concesión ILC-10581 que la Agencia Nacional de Minería, se encuentra estudiando e incumplimiento a los requerimientos realizados a través de autos N° 052 del 29 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico N° 009 del 03 de septiembre de 2013, este despacho requirió a la sociedad titular del contrato de la referencia, bajo apremio de multa para que aportara FBM semestral de 2013, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

						INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILC-10581 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró superposición total con la Zona de restricción zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - Serranía de San Lucas y Reserva Forestal LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015., en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 RECORDAR a los titulares que se encuentran en obligación de cumplir los mandatos legales y la suspensión de obligaciones no los exonera de mantener vigente la garantía, ni de dar cumplimiento a las obligaciones generadas y requerimientos realizados con anterioridad a la suspensión y/o de las sanciones correspondientes por sus incumplimientos y les conminamos con carácter urgente para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados, so pena de continuar con el procedimiento señalado en los artículos 112, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje y el FORMATO BÁSICO MINERO semestral del 2016, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 741 del 02 de diciembre de 2016. NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras presentado con radicado N° 20169040037002 del 24 de noviembre de 2016, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 741 del 02 de diciembre de 2016. CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente correcciones al Programa de Trabajo y Obras, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N°741 del 02 de diciembre de 2016, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 741 del 02 de diciembre de 2016.
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIC-09291	ASOCIACION MINERA DE TRABAJADORES DEL SUR DE BOLIVAR	27/12/2016	1014	INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JIC-09291 que revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano, se encontró que el área del contrato de concesión se encuentra superposición total con la Zona de restricción zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables - Serranía de San Lucas y Reserva Forestal LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, en razón de lo anterior lo CONMINAMOS a iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 DE 2012 expedida por el

MINISTERIOS DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959

INFORMAR a la sociedad titular que SE ENCUENTRA INCURSA EN CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, que a la fecha se encuentra pendiente por pagar Un Millón Trecientos Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos MCTE (\$1325968) correspondientes a saldo faltante en el pago realizado por concepto de canon superficario de la tercera (III) anualidad de exploración y que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera se encuentra realizando el estudio pertinente sobre el incumplimiento a los requerimientos realizados, con el objeto de emitir un pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° JIC-09291 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio del incumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto de tramite N° 495 del 28 de junio de 2016, notificado a través de estado jurídico N° 53 del 29 de junio de 2016, para que aportara Acto administrativo que concede viabilidad ambiental al proyecto o certificado de estado de trámite de la misma, con una fecha de expedición no superior a los noventa (90) días y Formato Básico Minero anual de 2015, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

CONMINAR al titular que para que se abstenga de adelantar Labores de Explotación ni de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras – PTO y licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente para la región, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

APROBAR el pago realizado por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 737 del 01 de diciembre de 2016.

APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 737 del 01 de diciembre de 2016.

NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras – PTO presentado con radicado N° 20169110634172, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 737 del 01 de diciembre de 2016.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. JIC-09291, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 26 de septiembre de 2016, de conformidad con el concepto técnico N° 737 del 01 de diciembre de 2016, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del contrato de concesión N° JIC-09291 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de doce millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos MCTE (\$12.661.671) correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 737 del 01 de diciembre de 2016, el cual debe ser realizado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente a través del SI MINERO el Formato Básico Minero semestral de 2016, y las correcciones al Programa de Trabajo y Obras – PTO, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 737 del 01 de diciembre de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 737 del 01 de diciembre de 2016.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **28 de diciembre del 2016**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
Gestor T1 Grado 09 con funciones de Coordinación-
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA